



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
15/02/2022**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto el expediente 969599Q cuyo resumen se detalla a continuación:

Tipo de contrato: OBRAS	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES MUNICIPALES EN EL PUEBLO DE MONEGRO, CAMPOO DE YUSO.	
Procedimiento de contratación: ABIERTO	Tipo de Tramitación: SIMPLIFICADO
Código CPV: 45233220- TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS.	
Valor estimado del contrato: 82.822,86	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 82.822,86	IVA%: 17.392,80
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 100.215,66	
Duración de la ejecución: 2 MESES	Duración máxima: 2 MESES

Visto el PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES MUNICIPALES "PUEBLO DE MONEGRO" (CAMPOO DE YUSO), visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en fecha del 06/05/2021, con un Presupuesto de Ejecución Material por importe de 69.599,04 euros, y un Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido, de 100.215,66 euros.

Actualmente las calles y viales donde se pretende actuar se encuentran asfaltadas, aunque el estado del firme es deficiente, presentando un desgaste acusado y zonas concretas altamente deterioradas. Las causas de este deterioro se pueden encontrar en la propia fatiga de los materiales debida a su uso soportando el tráfico y a la acción de condicionantes meteorológicos: cambios de temperatura, la acción del agua, la nieve y el hielo.

Con el presente Proyecto de PAVIMENTACIÓN DE VIALES MUNICIPALES "PUEBLO DE MONEGRO" (CAMPOO DE YUSO) se pretenden definir las obras necesarias para la renovación de pavimentos en el casco urbano de Monegro, Cantabria.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 25 de mayo de 2021 por el que se acuerda APROBAR el proyecto denominado PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE VIALES MUNICIPALES "PUEBLO DE MONEGRO" (CAMPOO DE YUSO), redactado a instancias de la CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS), visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles en fecha del 06/05/2021, con un Presupuesto de Ejecución Material por importe de 69.599,04 euros, y un Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido, de 100.215,66 euros.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
15/02/2022



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
15/02/2022



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
15/02/2022

Autónomas, en las siguientes materias: Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Igualmente, se incardina en las competencias atribuidas en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del proyecto de obras.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

En consecuencia, y con base en el artículo 99.3 citado de la LCSP, se justifica la NO división en lotes en tanto en cuanto la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto de construcción. Todas las prestaciones que componen el proyecto deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un único contratista que coordinara todas ellas.

Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferentes dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica, como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato para la construcción del PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES MUNICIPALES "PUEBLO DE MONEGRO" (CAMPOO DE YUSO) ascendería a la cantidad de 82.822,86 euros y 17.392,80 euros de IVA.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
15/02/2022



Dada la característica de la obra, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP, dado que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
15/02/2022

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención obrantes en el expediente 969599Q.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en virtud del acuerdo de delegación del Pleno adoptado en sesión de fecha 17/12/2021, y publicado en el BOC de 24/12/2021, RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Igualmente, se incardina en las competencias atribuidas en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

Lo manda y firma el Señor Alcalde, Don Eduardo Ortiz García, en La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

